alumnos que puedan matricular, en razón de su capacidad y, de la demanda real d puestos escolares para el próximo curso; a cuyo efecto la Delegación Provincial correspondiente habrá de formular ante dicho Centro directivo, oportuna y razonada

propuesta.

Para el nombramiento del Profesorado correspondiente a la plantille a que hace referencia el parrafo anterior, habrá de tenerse en cuenta que, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se nombrara a un solo Profesor para las dedicación exclusiva, se nombrara a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua española y Formación humanística, otro, para las de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza, y otro, para toda el área de ampliación de conocimientos.

Cuarto—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar, serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promeción de la Formación Profesional de contratar a la cua consistencia de la Formación Profesional de contratar a la cuarta de las apuestos del Patronato de la Romación Profesional de la contrata de las apuestos del Profesiona del Profesiona

nal, así como los que ocasione el funcionamiento de los nuevos Centros; los referentes a mobiliario y material inventariable.

deberán ser satisfichos con cargo a los fondos de la Junta de
Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o bien por el
mencionado Patronato.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado, y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento de los Centros. For las Delegaciones Provinciales correspondientes se comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros) la fecha exacta en que los nuevos Centros de contrata de Centros de contrata de contrat Centros comiencen sus actividades docentes; así como las enseñanzas de primero y segundo grados que, en relación con la demanda efectiva de puestos escolares, deban impartirse inicialmente, de entre las que por la presente Orden se autorizan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 29 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Manu l Ruigómez Iza

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

23112

ORDEN de 29 de agosto de 1979 por la que se crean los Centros Nacionales de Formación Profesional ae Lérida y Parla (Madrid) y se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales secciones de Formación Profesional de primer grado de La Bisbal y Santa Coloma de Farnés (Gerona) y Villalba (Lugo).

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Real Decreto 2038/1979 de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se crean los Centros nacionales de Formación Profesional de Lérida y Parla (Madrid), y se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales secciones de Formación Profesional de primer grado de La Bisbal y Santa Coloma de Farnés (Gerona), y Villelba (Lugo), que habrán de funcionar en los locales que para cade uno de ellos a continuación se mencionan, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados que a continuación se relacionan impartirán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan a partir del próximo curso académico 1979-1980.

Lérida.—«Escola del Treball», Centro Nacional de Formación Profesional dep rimero y segundo grados, funcionará en los locales en los que venía funcionando el Instituto Politécnico Nacional de esa localidad, el cual se ha trasladado a un edificio de nueva construcción.

Primer grado en las ramas de Metal, profesión Mecánica; Electricidad, profesión Electricidad; Delineación, profesión Delineante; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; Madera profesión Madera.

neante; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; Madera profesión Madera.

Segundo grado en las ramas de Metal, Especialidad de Máquinas-herramientas, Electricidad y Electrónica, Especialidad de Instalaciones y líneas eléctricas; Delineación, especialidad de Delineación en edificios y obras; Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Parla.—Centro Necional de Formacion Profesional de primero y egundo grados. Funcionará en un Centro de nueva construcción.

Primer grado en los reconstruccións.

trucción.

Primer grado en las ramas de Metal, profesión Mecánica;
Electricidad, profesión Electricidad; Delineación, profesión Delineante; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa

La Bisba.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados funcionará en los mismos locales en los que estaba ubicada la sección de Formación Profesional de primer grado calle Coll y Vehi, 6.

Primer grado en las ramas de Delineación, profesión Delineante; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; Agraria, profesión de Explotaciones Agropecuarias.

Segundo grado en la rama de Delineación, especialidad de

Segundo grado en la rama de Delineación, especialidad de Delineación en edificios y obras.

Santa Coloma de Farnés—Centro Nacional de Formación Profesional primero y segundo grados, funcionará en los mismos locales en los que estaba ubicada la sección de Formación Profesional de primer grado, paseo San Salvador, sin número. Primer grado en las ramas de Electricidad, profesión Electricidad; Delineación, profesión Delineante; Administrativa y Comercial, profesió Administrativa.

Villalba.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados funcionará en un Centro de pueve conse

Villalba.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, funcionará en un Centro de nueva construcción, situade en la calle Cuart de Poblet.
Primer grado en las ramas de Electricidad, Profesión Electricidad; Automoción, profesiones de Mecánica del automóvil y Eléctricidad del automóvil; Administrativa y Comercial, profesiones de Administrativa, Secretariado y Comercial.

Segundo.—Las anteriores enseñanzas del segundo grado no

Segundo.—Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán implantarse cuando el número de alumnos inscritos provisionalmente en cada especialidad sea inferior a veinte.

Tercero.—Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo primero de esta Orden, en el Instituto Politécnico Nacional de Lérida se dan de baia las enseñanzas correspondientes al primer grado de Formación Profesional en las ramas del Metal, profesión Mecánica; Delineación, profesión Delineante, y Madera, profesión Madera y en el segundo grado de las citadas ramas del Metal y Delineación en las especialidades de Maquinasherramientas y Delineación en edificios y obras, respectivamente.

Cuarto.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de Profesorado y Maestros de Taller de los Centros, en función de las e señanzas que estos han de impartir conen función de las eleganzas que estos han de impartir conforme con las que por esta Orden se les autorizan, y del número
de alumnos que puedan matricular, en razón de su capacidad,
de la demanda réal de puestos escolares para el próximo curso;
a cuyo efecto, las Delegaciones Provinciales correspondientes
habrán de formular, ante dicho Centro directivo, oportuna y
razonada propuesta

Para el nombramiento del Profesorado correspondiente a la
plantilla e que hace referencia el régrafo anterior babrá de te

Para el nombramiento del Profesorado correspondiente a la plantilla a que hace referencia el párrafo anterior habrá de tenerse en cuenta que siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se nombrará a un solo Profesor para las signaturas de Lengua Española y Formación Humanística, otro para las de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza y otro para toda el área de Ampliación de Conocimientos.

Quinto.—Asimismo se autoriza a las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias de Personal para que conjuntamente adopten las médidas necesarias en orden al acoplamiento del personal actualmente destinado en el Instituto Politécnico Nacional de Lérida y que como consecuencia de lo dispusto en el párra-

sonal actualmente destinado en el Instituto Politécnico Nacional de Lérida y que como consecuencia de lo dispusto en el párrafo 3.º de la presente Orden, deberá pasar destinado al Centro de nueva creación de la citada localidad.

Sexto.—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar serán financiados con cargo al presuouesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como os que ocasione el funcionamiento de los nuevos Centros; los referentes a mobiliario y material inventariable deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, o bien nor el menciondo Patronato.

por el menciondo Patronato.

Séptimo.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado, y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden garantizar el buen funcionamiento de los Centros. Por las Delegaciones Provinciales correspondientes se comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Sub-dirección General de Centros) la fecha exacta en que los nuevos Centros comiencen sus actividades docentes, así como las ensenanzas de primero y segundo grados qué, en relación con la demanda efectiva de puestos escolares, deban impartirse inicialmente de entre las que por la presente Orden se autorizan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. Medrid. 29 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretrio, José Manuel Ruigómez Iza

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

23113

ORDEN de 29 de agosto de 1979 por la que se crean los Centros Nacionales de Formación Profesional de Burgos y Sevilla y se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales secciones de Formación Profesional de primer grado de Manzanares (Ciudad Real), Cazorla y La Carolina (Jaén), y Artesa de Segre (Lérida).

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3º del Real D creto 2036/1979, de 20 de julio (\*Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se crean los Centros Nacionales de Formación Profesional de Burgos y Sevilla y se

transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales secciones de Formación Profesional de primer grado de Manzanares (Ciudad Real), Cazorla y La Carolina (Jaén), y Artesa de Segre (Lérida), que habrán de funcionar en los locales que para cada uno de ellos a continuación se mencionan, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados que a continuación se relacionan impertirán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan, a partir del próximo curso académico 1979-1980.

Burgos—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, funcionará provisionalmente en los locales de la Escuela Universitaria de Ingenieria Técnica de Obras Públicas y en los de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, hasta la terminación de su edificio.

Primer grado en las ramas de Delineación, profesión Delineante; Sanitaria, profesión Clinica.

Segundo grado en las ramas de Metal, especialidad de Automatismos, Neumático y Oleohidráulicos; Delineación, especialidades de Delineación Industrial y Delineación en edificios y obras; curso de enseñanzas complementarias de aceso de primero a segundo grados de Formación Profesional.

Sevilla—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, funcionará provisionalmente en los loca-

mero y segundo grados, funcionará provisionalmente én los locales del Colegio Nacional «Hermanos Alvaréz Quintero» hasta la

terminación de su edificio.

Primer grado en las ramas de Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica; Automoción, profesiones de Mécánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil; Delineación, profesión Delineante Administrativa y Comercial, profesiones de Alministrativo y Secretariado.

Manzanares.—Centro Nacional de Formación Profesional de mismos y acquires y acquires en companyos de profesional de primera y acquired en companyos de profesional de profe

primero y segundo grados, funcionará en los mismos locales donde estaba ubicada la sección, calle del Carmen, número 10.

Primer grado en las ramas de Metal, profesión Mecánica; Electricidad, profesión Electricidad; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Segundo grado en la rama de Administrativa y Comercial, especialicad Administrativa.

Cazorla.—Centro Nacional de Formación Profesional de pri-

Cazorla.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, funcionará en los mismos ocalés dondestaba ubicada la sección calle Carmen, 8.

Primer grado en las ramas de Metal, profesión Mecánica; Electricidad profesión Electricidad; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

S gundo grado en la rama de Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

La Carolina.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, funcionará en un Centro de nueva construcción, situado en la calle Buenavista, sin número.

Primer grado en las ramas de Metal, profesión Mecánica; Electricidad, profesión Electricidad; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Segundo grado en las ramas de Metal, especialidad de Má-

Segundo grado en las ramas de Metal, especialidad de Maquinas-herramientas Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y líneas eléctricas; Administrativa y Comercial,

Instalaciones y lineas eléctricas; Administrativa y Comercial, especialidad Administrativo.

Artesa de Segre.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, funcionará en un edificio de nueva construcción, situado en la carretera de Monsonis, sin número. Primer grado en las ramas de Electricidad, profesión Electricidad; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa. Segundo grado en las ramas de Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y líneas eléctricas; Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Segundo.—Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán implantarse cuando el número de alumnos inscritos pro-visionalmente en cada especialidad sea inferior a veinte. Tercero —Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo 1.º de esta Orden, en el Instituto Politécnico Nacional de Burgos se

dan de baja las enseñalizas correspondientes al primer grado de Formación Profesional en las ramas de Delineación, profesión Delineante, Sanitaria profesión Clínica, y en el segundo grado en las ramas de' Metal, especialidad de Automatismos, Neumáticos y Oleohidráulicos y Delineación, especialidades de Delineación industrial, y Delineación en edificios y obras. Igualmente se da de baja el curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero y segundo grados de Formación Profesional.

Cuarto—Per la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de Profesorado y Maestros de Taller de los Centros, en función de las enseñanzas que estos han de impartir conforme con las que por esta Orden se les autorizan y del número de alumnos que puedan matricular, en razón de su capacidad, y de la demanda real de puestos escolares para el próximo curso; a cuyo efecto, las Delegaciones Provinciales correspondientes habrán de formular, ante dicho Centro directivo, oportuna y razonada propuesta. dan de baja las enseñanzas correspondientes al primer grado de

razonade propuesta.

Para el nombramiento del Profesorado correspondiente a la plantilla a que hace reterencia el párrafo anterior habrá de tenerse en cuenta que, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la companya de la compa dedicación exclusiva, se nombrará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua Española y Formación Humanística, otro para las de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza y otro para toda el área de Ampliación de Conocimientos.

para toda el area de Ampliacion de Conocimientos.

Quin'o — Asimismo se autoriz\* a las Direcciones Generales de
Enseñanzas Medias y de Personal para que, conjuntamente,
adopten las medidas necesarias en orden al acoplamiento del
personal actualmente destinado en el Instituto Politécnico Nacio-

personal actualmente destinado en el Instituto Politécnico Nacional de Burgos y que, como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo 3.º de la presente Orden, deberá pasar destinado al Centro de nueva creación de la citada localidad.

Sexto:—Los gastos de personal administrativos y subalterno que sea necesario contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como os que ocasione el funcionamiento d los nuevos Centros; los referentes a mobiliario y material inventariable deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones. Instalaciones y Equipo Escolarão bien por el r. encionado Patronato.

Séptimo.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas

Séptimo.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado y para adoptar cuantas medidas estima pertinentes en orden e garantizar el buen funcionamiento de los Centros. Por las Delegaciones Provinciales correspondientes se comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros) la fecha exacta en que los nuevos Centros comiencen sus actividades docentes, así como las enseñanzas de primero y segundo grados que, en relación con la demanda efectiva de puestos escolares, deban impartirse inicialmente de entre las que por la presente Orden se autorizan.

Lo digo a VV. ii. para su conociminto y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Manuel Ruigómez iza.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

23114

ORDEN de 29 de agosto de 1979 por la que se transforman en centros nacionales de Formación Profesional las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado de Baeza (Jaén) y Sarria (Lugo).

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Real Decreto 2034/1979, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 d. agosto), por el que se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales seccionês de Formación Profesional de primer grado de Baeza (Jaén) y Sarria (Lugo) que habrán de funcionar en los locales que para cada uno de ellos a continuación se mencionan, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados que a continuación se relacionan, impartirán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan, a partir del próximo curso académico 1978-1980.

Baeza, Centro Nacional de Formación Profesional de primero

Bazza, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, funcionará en un Centro do nueva construcción situado en la calle Eras del Bondillo, sin número.

Primer grado en las ramas de Electricidad, profesión Electricidad; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa. Segundo grado en las ramas de Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Sarría Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, funcionará en los mismos locales en que estaba ubicada la sección de Formación Profesional de primer grado.

Primer grado en las ramas de Metal, profesión Mecánica; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa. Segundo grado en la rama de Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Segundo.—Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podran implantarse cuando el número de alumnos inscritos provisionalmente, en cada especialidad, sea inferior a veinte.

recero — Po. la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de Profesorado y Mastros de Taller de los Centros, en función de las enseñanzas que éstos han de impartir conforme con las que por esta Orden se les autorizan y del número de alumnos que puedan matricular, en razón de su capacidad y, de la demanda real de puestos escolares para el próximo curso; a cuyo efecto las Delegaciones Provinciales correspondientes habran de formular ante dicho Centro directivo oportuna y

razonada propuesta.

Para el nombramiento del Profesorado correspondiente a la Para el nombramiento del Profesorado correspondiente a la plantilla a que hace referencia el parrafo anterior, habrá de tenerse en cuenta, que siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se nombrara a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua española y Formación humanística, otro para las de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza, y otro, para toda el área de Ampliación de Conocimientos. para toda el área de Ampliación de Conocimientos.